

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital
en el costado izquierdo del documento)**

TEMUCO

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “*Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “*el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente*”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “*Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”; en la Ley N° 18.575, “*Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*”; en la Ley N° 19.880, que establece “*Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “*Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón*”; y las demás normas aplicables.
- 2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 6 de marzo de 2020, presentada por don Francisco Sáez Alarcón, donde solicita pronunciamiento sobre proyecto Cabañas Lican Ray Km. 20, comuna de Villarrica ID 2020-536.
- 4.- La carta N°58 de fecha 23 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 5.- La Resolución Exenta N°20200910128 de fecha 12 de mayo de 2020, en donde se reitera lo solicitado en carta N°58.2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: “*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*”. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°58 de fecha 23 marzo de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

“1. *Fotocopia simple de cédula de identidad del titular.*

2. *Superficie total construida de cada una de la infraestructura o edificación considerada en el proyecto.*

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3. *Precisar cada parte y obra que contempla el o los sistema/s de alcantarillado particular de aguas servidas, especificando la cantidad máxima de personas atendidas y la capacidad de diseño del sistema.*

4. *Indicar cantidad de sitios para el estacionamiento de vehículos.*

5. *Especificar la capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de personas, así como la cantidad de camas.*

6. *Indicar fuente de suministro de energía eléctrica.*

7. *Distancia del proyecto o alguna de sus partes, obras o acciones necesarias para su ejecución; respecto de algún objeto de protección ambiental que dio origen a la declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre.”*

3.- Que mediante RE SEA N°20200910128 de fecha 12 de mayo de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *“cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “Cabañas Lican Ray Km.20”, comuna de Villarrica, presentado por don Francisco Sáez Alarcón.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE

ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CCN/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**